

ACCIONES QUE TUTELAN LA POSESIÓN

A. La usucapión

La usucapión o prescripción positiva es un medio para adquirir una cosa por efecto de una posesión prolongada por un tiempo determinado.

Adquisición de dominio por la continuidad en la posesión por el tiempo que fija la ley.

B. Bienes que pueden usucapirse

- **Artículo 1765.** 2º párrafo: Solo pueden adquirirse por usucapión los derechos reales expresamente señalados por la ley.
- **Artículo 1766.** Solo puede ser usucapidos los bienes que están en el comercio, salvo las excepciones establecidas por la ley.

C. La posesión apta para usucapir

No toda posesión conduce a la adquisición de la propiedad, se requiere que sea (1773):

- Pública: Art. 1734.
- Pacífica: Art. 1732.
- Continua: Art. 1733.

- A título de dueño: Art. 1774 y 1735.

D. Término requerido para la usucapión

- Bienes inmuebles (art. 1776 y 1777).
- Buena fe: 5 años.
- Mala fe: 10 años.

Referencias:

Ibarrola D., Antonio "Cosas y sucesiones" 15º Ed. México 2007. Edit. Porrúa.
Puntos 148-173, 179-186, 182-208, 710-739, 148-173, 179-186, 182-208,
510-528.

Pallares, E. Derecho Procesal Civil. México 1990. Edit. Porrúa.
Artículos 1680-1691, 1693, 1694, 1700, 1741-1756, 1757-1760, 1793-1798
del Código Civil.

Artículos 674-684, 685-686, 710-718 del Código Procesal Civil.